

REGLAMENTO (CE) N° 1995/94 DE LA COMISIÓN**de 2 de agosto de 1994****por el que se rectifica el Reglamento (CE) n° 1977/94 por el que se fijan los montantes suplementarios para los productos del sector de la carne de aves de corral**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1574/93⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1977/94 de la Comisión⁽³⁾ ha fijado los montantes suplementarios para los productos contemplados en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2777/75;

Considerando que se ha comprobado que el Anexo de dicho Reglamento no se corresponde con las medidas presentadas a dictamen al Comité de gestión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CE) n° 1977/94 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 3 de agosto de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de agosto de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.

⁽²⁾ DO n° L 152 de 24. 6. 1993, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 198 de 30. 7. 1994, p. 129.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 2 de agosto de 1994, por el que se rectifica el Reglamento (CE) n° 1977/94 por el que se fijan los montantes suplementarios para los productos del sector de la carne de aves de corral

(en ecus/100 kg)

Código NC	Origen de las importaciones (1)	Montante suplementario
0207 39 11	01	50,00
0207 41 10	01	50,00 (2)

(1) Origen :

01 Brasil, Tailandia y China.

(2) El montante suplementario no es aplicable a los productos importados en el marco de los Reglamentos (CE) n° 774/94 del Consejo (DO n° L 91 de 8. 4. 1994, p. 1) y (CE) n° 1431/94 de la Comisión (DO n° L 156 de 23. 6. 1994, p. 9).